

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00247 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada
	y requiere a la parte demandante

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO y se requiere a la parte demandante para que, en relación a las direcciones de correo electrónico señaladas como del demandado, se sirva acreditar "claramente" la forma en que obtuvo la indicada dirección, ya que no se probó en forma alguna que dicha dirección corresponda al demandado, debiendo tenerse en cuenta que la empresa EQUINOXPLANET GRT CI S.A.S. no es demandada en este proceso.

Hecho lo anterior, la parte demandante deberá gestionar nuevamente la notificación de dicha persona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero considerando lo dispuesto en su inciso 4, que prescribe que "para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", es decir, deberá realizarse la notificación en los correos electrónicos utilizando un sistema que permita obtener acuse de recibo automático, acreditando al despacho en forma clara el correo enviado, los archivos adjuntados (que deben ser los previstos en el inciso 1 del artículo 8 del decreto mencionado) y la constancia de entrega correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

## JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12